

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0363
Radicación. 761304089001 2021-00346-00
Proceso. EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía. MINIMA
Demandante: LUIS FERNANDO LEDESMA SOTO, CC. 1.113.520.797
Apoderado. Dr. JONNIER ARLEX ORDOÑEZ ZAMBRANO
consultoriasjuridicaszyq@hotmail.com
Demandados: JOSÉ EDMUNDO RUIZ DIAZ, CC. 6.218.688
MARIA LUCRECIA JUANA ORDOÑEZ, CC. 27.187.105

Ciudad y fecha Candelaria (Valle), ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

TERMINADO SIN SENTENCIA

Atendiendo la presentación del memorial digital con fecha 11 de agosto del año en curso por el Apoderado de la parte Demandante, quien solicita **terminación por pago total de la obligación**, así como el levantamiento de las medidas decretadas, encuentra el Despacho que la solicitud de terminación de proceso se halla ajustada a lo prescrito por el artículo 461 del C.G.P. y no existen remanentes.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLEDEL CAUCA;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por LUIS FERNANDO LEDESMA SOTO en contra de JOSÉ EDMUNDO RUIZ DIAZ y MARIA LUCRECIA JUANA ORDOÑEZ por pago total de la obligación contenida en el pagaré de fecha **01 de febrero de 2019**.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento del embargo inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria **378-174597** comunicada con oficio No. 680 del 13 de octubre de 2021, dejándolo sin efecto. Líbrese el oficio respectivo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en radicador sin necesidad de desglose como quiera que la demanda fue presentada vía electrónica.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Cpr

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09ccf542f7f512efbc948980d7e610b572b643700442dbdff04849b14947ce4**

Documento generado en 08/09/2022 10:00:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>